



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, con respuesta de la apoderada del Hospital del Sarare E.S.E., sobre lo puesto en conocimiento por este Despacho mediante auto del 02 de marzo de 2017. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2014 00266 00
Demandante : Jesús Alfonso Santafé Balcázar y otros.
Demandado : E.S.E. Hospital del Sarare.
Llamado en : Compañía de Seguros La Previsora S.A.
Garantía
Medio de control : Reparación Directa.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que obra a folio 399 del expediente, suscrito por la apoderada del Hospital del Sarare E.S.E., en el que informa que al no poder realizar el Hospital San Ignacio¹ el dictamen pericial decretado, se requiera entonces a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, a efectos que sean estos quienes rindan el dictamen decretado; el Despacho redireccionará la solicitud probatoria y ordenará entonces que por Secretaría se requiera a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana para que rinda concepto médico, con el objeto de determinar sobre el impacto en la evolución, tratamiento y pronóstico de la enfermedad sufrida por José Gabriel Balcázar, además que indique, si el tratamiento prestado por los médicos fue el adecuado, cuál era el procedimiento a seguir y si el paciente tenía oportunidad de una mejor atención profesional si hubiera sido remitido oportunamente. En el oficio se deberá indicar que el pago de esta prueba pericial está a cargo de la parte demandante y la ESE Hospital del Sarare en un 50% cada uno y junto al oficio se deberá enviar copia de la Historia Clínica de José Gabriel Balcázar, así como copia de la presente decisión.

Así mismo se debe advertir a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana que es un deber el colaborar con la administración de justicia, y en consecuencia la respuesta al requerimiento por este Despacho deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del pago que las partes realicen de la

¹ Folio 396

prueba pericial, so pena de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

De esta forma queda redireccionada la prueba pericial decretada.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar que por Secretaría se requiera al Hospital Universitario de la Samaritana para que rinda concepto médico, con el objeto de determinar sobre el impacto en la evolución, tratamiento y pronóstico de la enfermedad sufrida por José Gabriel Balcázar, además que indique, si el tratamiento prestado por los médicos fue el adecuado, cuál era el procedimiento a seguir y si el paciente tenía oportunidad de una mejor atención profesional si hubiera sido remitido oportunamente.

El concepto médico ordenado deberá ser suministrado en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del pago que las partes realicen de la prueba pericial, so pena de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

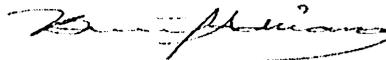
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 030, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, quince (15) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria